

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Ref^a. Expte. de Información Previa nº 10-a-b/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2013, a la vista de la queja planteada por D^a. contra las Letradas D^a. y D^a., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.-El 21 de noviembre de 2012 tuvo entrada en la Delegación de Marbella del ICA Málaga escrito de queja interpuesto por Doña contra las letradas Doña y Doña

En dicho escrito la denunciante relata una supuesta falta de diligencia de las denunciadas en relación con un procedimiento penal (Diligencias Previas 1922/2009) seguidas ante el Juzgado de Instrucción de Marbella. Especialmente dirige su queja hacia la Letrada Sra., que la representaba en dicho proceso hasta que la quejante designó abogado de oficio (que era la otra denunciada).

Dice sentirse indefensa y engañada por ambas. Por la Sra, a la que acusa de cobrar muy caro a pesar de haberle asegurado que cobraría “lo mínimo” y pese a las escasas actuaciones y/o escritos presentados; le acusa de facturar actuaciones no realizadas; también se queja de que nunca le presentó presupuesto ni hoja de encargo, y que no concede la venia a la nueva letrada (denunciada) de oficio, precisamente como una especie de medida de presión por no haber recibido el pago de sus honorarios; afirma haberle abonado a esta letrada por varios procedimientos y hasta la fecha la suma de más 4000 Euros mediante pagos aplazados (según pacto verbal con la letrada), sin que se le haya emitido factura alguna al respecto.

Por su parte, respecto de la letrada Sra., le acusa de no haber actuado diligentemente por cuanto que no presentó un recurso contra el Auto de Archivo dictado en el proceso de Diligencias Previas ya citado, arguyendo, al parecer, que no se le había concedido la venia por la otra letrada.

Aporta diversa prueba documental acreditativa de intercambio de e-mail con la letrada interviniente, de otra queja interpuesta por ella misma contra la que era anteriormente su letrada en el mismo procedimiento, y por motivos similares a la que nos ocupa, y algunas resoluciones judiciales recaídas en el seno del mismo. No aporta documentación acreditativa de ningún pago a las letradas denunciadas, ni de ninguna de las transferencias (hasta 17) que asegura haber realizado a la letrada Sra. En cualquier caso, de la documental aportada no se extrae falta de diligencia ninguna de la letrada Doña

Respecto de la Letrada Sra., sí consta documentalmente el reconocimiento por parte de ésta de que no ha interpuesto recurso que le fuera solicitado por la quejante aduciendo que la otra letrada quejada no le había concedido la venia (lo que consta por e-mail de 24 de septiembre de 2012).

2.- Conferido el trámite de alegaciones a las letradas quejadas, la Sra. ha efectuado alegaciones, no así la Sra.

La Letrada Doña, niega categóricamente todas y cada una de las acusaciones que se vierten contra ella en la queja. Glosa con detalle y abundante soporte probatorio la que ha sido su relación profesional con la quejante no sólo en relación con el concreto procedimiento de Diligencias Previas, sino con los muchos otros cuya defensa se le había encomendado por la quejante. Así mismo, acredita cierto *modus operandi* de la quejante en cuanto a los impagos a profesionales por sus honorarios (lo que ya ha ocurrido con otros profesionales intervinientes con anterioridad a las quejadas).

Acredita igualmente diversos requerimientos de pago a la quejante, y también acredita que con fecha 27 de julio de 2012, poco después de que le fuera solicitada por idéntica vía, concedió la venia a la nueva letrada, aquí quejada, Doña, a pesar de que la misma, por medio de e-mail de 24 de septiembre de 2012, le dice a la quejante que no ha interpuesto el recurso encomendado por no tener venia concedida a su favor, lo que no se ajusta a la realidad.

La letrada Sra. no ha realizado alegaciones en el presente expediente.

3.- No se han tomado en consideración para la resolución del presente las consideraciones de las partes carentes de soporte probatorio, dado la contradicción entre las versiones de ambas partes.

CONSIDERACIONES

El Estatuto General de la Abogacía Española aprobado por Real Decreto 658/2001 de 22 de junio, dedica el Capítulo IV del Título III a las relaciones de los abogados con las partes. Así, en sus artículos 42 y 43, respectivamente, dice:

Art. 42. 2 El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas (...)

Teniendo en consideración todo lo anterior, la prueba aportada por denunciante y denunciados y las alegaciones efectuadas por uno y otros:

.- no se estima que la conducta de la letrada Sra. pueda merecer reproche deontológico. Y ello por cuanto que no consta acreditado que la letrada denunciada llevara a cabo la conducta que se le imputa, ni siquiera consta acreditado el pago de los honorarios reclamados, por lo que difícilmente puede exigírsele rendición de cuentas de ninguna clase.

En este punto, las versiones son totalmente contradictorias y ayunas de toda prueba en el caso de la quejante, sobre todo en cuanto al efectivo pago de los honorarios, y sobre ella recae la carga de probar lo que alega.

Por ello la denuncia debe ser archivada respecto de esta letrada, al no apreciarse infracción deontológica alguna. Respecto de la actuación de la Letrada Sra....., designada por el Turno de Oficio, se remite testimonio del presente expediente a la Comisión Disciplinaria del Turno de Oficio, a los efectos oportunos.

CONCLUSION

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, respecto de la Letrada Doña, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados y la remisión de testimonio del presente Expediente a la Comisión Disciplinaria del Turno de Oficio, en relación con la actuación de la Letrada Doña

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 27 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA